

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 301.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Organizada la Direccion suprema de Sanidad del Reino por Real decreto de 17 de marzo último, era de necesidad enlazar el servicio sanitario del interior con el marítimo de los puertos, estableciendo entre ambos la conveniente armonía, para que, continuando las Juntas de Sanidad marítimas en la forma y con las atribuciones que les corresponden por sus reglamentos actuales, pudieran servir al mismo tiempo de Cuerpos consultivos á los Gefes políticos en la Direccion superior del servicio sanitario, que se les encargó por el art. 13 del mismo Real decreto. Para conseguir este objeto se dignó S. M. mandar en el art. 17 que las Juntas provincial y municipal, existentes en el dia en los puertos capitales de provincia, se refundieran en una sola con el título de provincial, conservándose en ellas los Vocales de ambas. Las diversas dudas que para la ejecucion de este artículo ocurrieron á varios Gefes políticos, ya respecto al número de Vocales de que dichas Juntas habian de componerse, ya sobre la clase de empleados que de ambas corporaciones habian de conservarse en la Secretaría de las nuevas Juntas, complicadas aquellas ademas con las que ofrecia el servicio particular que está confiado á las Juntas de los Lazaretos de Mahon y Vigo y con el que prestan las de Algeciras y Ceuta, decidieron á S. M. á resolver que se suspendiese la proyectada

union hasta que se acordase lo conveniente acerca de los particulares indicados y de otros de menor importancia, que tambien habian dado lugar á consultas. Oido sobre todos ellos el parecer del Consejo de Sanidad, y de conformidad con lo que ha expuesto, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

- 1.^a Las Juntas de Sanidad, de que trata el art. 14 del Real decreto de 17 de marzo último, se dividirán en Juntas marítimas y en Juntas del interior.
- 2.^a Las Juntas marítimas, que son á las que hace referencia el art. 17 del mismo Real decreto, se dividirán en provinciales, de partido y municipales.
- 3.^a Ademas del servicio sanitario marítimo, corresponderá á estas el servicio sanitario del interior.
- 4.^a Las Juntas provinciales marítimas se dividirán en Juntas provinciales de puerto y Juntas provinciales litorales. Corresponderán á la primera clase las de puertos de mar ó rios navegables que sean capitales de provincia; y á la segunda las de capitales de provincia que no fuesen puertos, siempre que los hubiese en el distrito de la misma provincia.
- 5.^a Las Juntas provinciales de puerto se compondrán por regla general, del Gefe político, Presidente; del Intendente, Vicepresidente, y de once individuos, de los cuales serán Vocales natos el Alcalde, el Capitan del puerto, el Comandante del Resguardo, el Cura párroco mas antiguo y el Médico de visita de naves que se halle en el mismo caso en los puertos donde haya mas de uno.
- 6.^a Los Gefes políticos propondrán al Gobierno para su nombramiento los otros seis Vocales, de los cuales uno será Profesor de Medicina y Cirugía y el otro de Farmacia ó Química; los cuatro restantes serán elegidos de las clases de propietarios, Diputados provinciales ó Concejales, prefiriéndose entre estos á los que hubiesen seguido la carrera consular, ó conociesen la navegacion.

7.ª Cuando por ser puertos de primera clase, ó por circunstancias particulares, conviniese que fuera mayor el número de Vocales, lo harán presente los Gefes políticos, proponiendo en tal caso desde luego dos Vocales mas de las últimas clases señaladas en la disposición anterior.

8.ª Las Juntas provinciales litorales se compondrán del Gefe político, Presidente; del Intendente, Vice-Presidente, y de siete Vocales, de los cuales serán natos el Alcalde constitucional y el Cura párroco mas antiguo: de los otros cinco, dos serán Profesores de Medicina y Cirugia, uno de Farmacia ó Química, y los dos restantes de la clase designada en la disposición 6.ª, haciéndose la propuesta de estos cinco al Gobierno con la preferencia allí expresada, pero conservando por ahora los que están nombrados con arreglo al art. 15 del citado Real decreto de 17 de marzo.

9.ª En atención al servicio especial puesto á cargo de las Juntas de Sanidad de Mahon, Vigo y Algeciras, tendrán por ahora y hasta el arreglo del servicio de Sanidad marítima, el carácter de provinciales, subsistiendo con la misma organización que les está marcada en sus reglamentos y disposiciones vigentes: y conservándose inmediatamente subordinadas á ellas, en cuanto á Sanidad marítima, las Juntas marítimas de partido y municipales que lo han estado hasta el dia. Presidirán sin embargo las Juntas de Mahon y Vigo los Gefes de distrito, creados por Real decreto de 1.º del actual; y tanto estas dos Juntas como la de Algeciras se entenderán con el Gobierno por conducto de los respectivos Gefes políticos. Estos propondrán las variaciones que en las disposiciones, por que se rigen, puedan hacerse sin perjuicio del servicio. La Junta de Sanidad de la plaza de Ceuta subsistirá igualmente con la organización y régimen especial que por Reales órdenes la está señalado.

10.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 17 de marzo ya citado, las Juntas marítimas de partido y las municipales continuarán con su actual organización y atribuciones; pero los Gefes políticos, oyendo el parecer de las provinciales, podrán proponer las alteraciones que para el mejor servicio consideren indispensables, por razon de las circunstancias especiales de algunos puntos. Y como dichas Juntas han de estar encargadas tambien del servicio sanitario interior, deberán ser Vocales natos de ellas, ademas del Médico de visita de naves, los actuales Subdelegados de Medicina y Farmacia del partido.

11.ª Las Juntas municipales de Sanidad que se hallaban establecidas en los pueblos fronterizos, al publicarse el Real decreto de 17 de marzo último, se consideran tambien comprendidas en el art. 17 del mismo, y por lo tanto continuarán con la organización y atribuciones que entonces tenían. Los Gefes políticos, de acuerdo con las Juntas provinciales, podrán proponer las variaciones que estimen oportunas, tanto en los pueblos fronterizos, como en los que se hallan á orillas de rios navegables.

12.ª Las Juntas de Sanidad del interior del Reino tendrán la organización y atribuciones que les están señaladas por el decreto de 17 de marzo y reglamento dado para su ejecución, el cual rige provisionalmente en virtud de Real orden circular de 6 de abril último.

13.ª Sin embargo de lo prevenido en las disposiciones 6.ª y 8.ª respecto á la elección de Vocales facultativos de las Juntas provinciales de puerto y litorales, los Gefes políticos propondrán para Vocales electivos á los Profesores de mas crédito que reúnan las circunstancias de ser individuos de las Academias de Ciencias y de Medicina, y á los que sirvan el cargo de Subdelegados de sus respectivas profesiones, ó lo hubieren servido con distinción. A falta de estas dos clases, serán preferidos en la propuesta los Doctores á los que solo sean Licenciados.

14.ª Los Vocales facultativos de las Juntas de partido, tanto marítimas como del interior, tendrán el carácter de Subdelegados de sus respectivas profesiones segun se establece en la disposición 10.ª de esta circular y en el art. 25 del Real decreto de 17 de marzo. Estos Vocales podrán usar en aquellas Juntas de las facultades que les conceden los artículos 50 y 51 del mencionado reglamento en su disposición 12.ª y podrán ademas entenderse con las Autoridades superiores, en los términos que determina el art. 24 del decreto citado. Para reunir el cargo de Vocal de la Junta y de Subdelegado de partido, deberán los facultativos tener residencia fija en la capital del mismo partido.

15.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 17 de marzo, en los puertos, donde solo existia entonces una Junta, continuarán los Secretarios, Médicos y demas empleados que habia, con los sueldos que gozaban; pero los Gefes políticos, oyendo á las Juntas, propondrán al Gobierno la alteración que crean precisa para mejorar el servicio. Donde habia Juntas provincial y municipal se formará una escala de los empleados subalternos de ambas, y bajo la base de los de la municipal se propondrá por el Gefe político, oyendo á la nueva Junta, despues de instalada, la plantilla de los que se consideren indispensables, con los sueldos que hayan de gozar, enviándola á la aprobación del Gobierno, acompañada de una nota nominal de todos los empleados actuales con sus clases, sueldos, años de edad y de servicios, y calificación de sus cualidades. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Palencia 27 de diciembre de 1847.—Agustín Gómez Inguanzo.

Núm. 302.

Repartimiento de la cantidad de 31,899 rs. entre los pueblos del partido judicial de esta Capital para cubrir las atenciones del socorro de presos pobres de

la cárcel de la misma en el próximo año de 1848, y cubrir el déficit que resulta por el mismo concepto en el corriente año.

PUEBLOS.	RS. VN.
Ampudia.	2200
Autilla.	801
Baños de Cerrato.	359
Becerril de Campos.	3584
Calabazanos.	60
Dueñas.	3608
Fuentes de Valdepero.	1075
Grijota.	1195
Magáz.	478
Manquillos.	186
Palencia y Arrabal.	12482
Paradilla.	120
Pedraza.	896
Perales.	144
Revilla.	281
Santa Cecilia.	197
Torremormojón.	717
Valoria del Alcor.	335
Villafuena.	18
Villaldayin.	84
Villalobón.	574
Villamartín.	347
Villamuriel.	658
Villaumbrales.	1046
Usillos y Valdemudo.	454
TOTAL.	31899

En su virtud los Alcaldes constitucionales de los expresados pueblos procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida por tercios de año adelantado á fin de que este importante servicio no quede desatendido; en inteligencia que si no lo verifican inmediatamente del primero, les exigirá la multa que por ahora me reservo imponer y la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 27 de diciembre de 1847. = *Agustín Gomez Inguanzo.*

Comandancia general de la provincia de Palencia:

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este Distrito, con fecha 25 del que rige, me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = S. M. (q. D. g.) tomando en consideración las razones espuestas por algunos Oficiales que no habiendo podido acudir á solicitar los retiros á que pueden tener derecho por el Real decreto de 5 de julio último, dentro del término de los cuatro meses que en el mismo señala y cumplieron el 5 de noviembre, solicitan la dispensa de dicho plazo; se ha servido prorogarlo por dos meses contados desde esta fecha, dentro de cuyo término habrá de acudir todo el que se crea con derecho á la gracia de que se trata por el conducto que en el citado decreto se espresa. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que llegue á

noticia de los interesados á quienes comprenda, á cuyo fin dispondrá se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.

Y yo lo hago á V. S. para que si lo tiene á bien se sirva dar cumplimiento á lo que previene dicho Señor Excmo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 27 de diciembre de 1847. = El B. C. G., Ignacio de Chinchilla. = Sr. Jefe político de esta Provincia. = Insértese: Inguanzo.

ANUNCIOS.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 18 del que rige, me remite el siguiente anuncio:

Habiéndose creado por Real orden de 14 del actual una cátedra de Química orgánica en los estudios superiores correspondientes á la facultad de Filosofía de la Universidad de esta Corte, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente; se saca á concurso bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español; 2.º Tener veinticuatro años cumplidos; 3.º Haber recibido el grado de Licenciado en ciencias. Sin embargo, podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del Reglamento vigente de estudios tenían títulos de Regentes de 2.ª clase para la asignatura de Química de ampliacion.

2.ª Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la Sección tercera del Reglamento de estudios vigente.

3.ª Los interesados presentarán en esta Direccion las solicitudes acompañadas de sus títulos con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 18 de febrero próximo venidero; en la inteligencia de que espirado este término, no se admitirá ninguna aunque su fecha sea anterior.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia á los efectos oportunos. Valladolid 24 de diciembre de 1847. = El Rector, Pelayo Cabeza de Vaca. = Insértese: Inguanzo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero; su dotacion consiste en 550 rs. anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Presidente de la corporacion municipal de dicha villa, hasta el 29 de enero próximo, en cuyo dia se pro-

cederá á la provision de la espresada plaza. Fuentes de Valdepero 24 de diciembre de 1847.—El Alcalde, Aquilino Pastor.—*Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL.

SOCIEDAD ANONIMA

DILIGENCIA ESPARTANA.

Cuando en 1.º de marzo de este año adoptó esta Sociedad la idea de abrir una suscripcion para facilitar á los mozos sorteables una cantidad suficiente para redimir en su caso la suerte de soldado con un corto desembolso por su parte, prescindió de la manifiesta desconfianza que habian inspirado al público otras empresas, y tuvo bien presente los muchos y muy graves inconvenientes que necesariamente habia de tener, por causa de ese mismo descrédito á que habia venido esta clase de negocios, por la mala fé unas veces, por la torpeza otras, y las mas por falta de capitales de las empresas anteriores.

Esto sin embargo, no pudo arredrarla al emprender este importantísimo asunto, para el cual contaba con el capital suficiente y con la mayor voluntad para llevarle á cabo.

El éxito del primer ensayo ha sido tan completo cuanto podia esperar: tanto en Madrid como en Zaragoza y otras muchas provincias, esta Sociedad hubo de reunir un sinnúmero de suscripciones de quintos, y á todas ellas ha subvenido puntual y religiosamente, habiendo quedado altamente satisfechos de ella los suscritores, y consolidado mas y mas su crédito y buena aceptacion.

Este resultado, la confianza que inspira hoy en todas las provincias del reino el crédito y buen comportamiento de esta Sociedad, y las repetidas invitaciones que al efecto se nos hacen de muchas provincias, nos obligan á renovar para el próximo sorteo de 25,000 hombres la suscripcion indicada, á fin de que los mozos sorteables que quieran interesarse en ella puedan redimir su suerte con un corto desembolso, ó en caso de preferir servirla, tengan á su disposicion un capital, al que podrán dar el destino que mas les convenga.

Si no fuese bastante conocido en todo el país el crédito de esta Sociedad, su puntual exactitud en todos sus pagos y operaciones, y sobre todo los beneficios que ha reportado en el último reemplazo á muchos centenares de quintos, nos estenderiamos á demostrar las muchas ventajas y conocida utilidad que ofrece á sus suscritores esta empresa, cuyas operaciones, garantidas por un capital respetable, no tienen los inconvenientes y los peligros de otras anteriores, infinitamente mas complicadas y de menos

ó ningunas garantías para los quintos. No es sin embargo nuestro ánimo prevenir el juicio del público con unas demostraciones, que mas bien que en nuestras palabras y cálculos, encontrarán en la lectura de las siguientes

BASES DE SUSCRICION.

MOZOS DE LA PRIMERA EDAD.

1.ª Los suscritores á quienes toque la suerte de soldados percibirán de esta Empresa ó sus comisionados, en el acto de justificar estar declarados tales por los respectivos consejos provinciales, las cantidades siguientes:

Cuotas	1.ª	Por una suscripcion de	250 rs.	1000
	2.ª	Por una id. de	500.	2500
	3.ª	Por una id. de	1000.	4000
	4.ª	Por una id. de	1500.	6000
	5.ª	Por una id. de	2000.	8000

2.ª Los mozos de la segunda edad que se suscriban, percibirán en su caso iguales cantidades que los de primera, entregando la mitad de las cuotas designadas á estos.

3.ª Los de tercera edad entregarán la cuarta parte de la cuota para percibir la cantidad designada á cada una de ellas.

4.ª En caso que el reemplazo esceda de 25000 hombres, los mozos de la primera edad pagarán una tercera parte mas de sus cuotas para percibir las cantidades designadas á cada una de ellas.

5.ª Los de segunda edad pagarán tres cuartas partes de la cuota, y los de tercera dos cuartas partes ó sea la mitad de la cuota.

6.ª En caso de que un mozo estuviera suscrito en la segunda edad y resultare soldado por la primera, la Empresa queda exenta de todo compromiso con él.

Lo mismo se entenderá respecto á los de tercera edad si resultasen soldados por la primera ó segunda.

7.ª Hecha que sea la suscripcion, ningun interesado tendrá derecho á que se le devuelva la cantidad por que se haya suscrito, sea cualquiera la causa ó razon que alegue para ello, sin escepcion de ninguna clase.

Madrid 25 de noviembre de 1847.—El gerente de la Sociedad, Dámazo Aparicio.

Los individuos que conociendo el crédito y buena fé de tan distinguida Sociedad, intentasen tomar parte en la conveniente suscripcion que la misma se propone llevar á cabo en esta provincia, se servirán dirigirse á la casa-habitacion de su comisionado principal, calle Mayor, número 57, quien procederá á su admision, bajo las condiciones dictadas por aquella. Palencia 28 de diciembre de 1847.—Feliciano Hortega Gonzalez.—Insértese: Inguanzo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Diciembre de 1847.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
GOBIERNO POLÍTICO.			
30 de noviembre.=Mandando á los Alcaldes constitucionales procedan á la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Córtes.	141	15 de diciembre.=Aclarando varias dudas ocurridas acerca de la incompatibilidad del goce de un haber del Estado con el percibo de otra retribucion.	150
1.º de diciembre.=Modelo para arreglo de esta operacion. (Suplemento al Boletín anterior).		23 de diciembre.=Participando el hallazgo de un cadaver en los montes de la villa de Belchite. . .	150
26 de noviembre.=Encargando á los Gefes políticos impidan el ejercicio de la medicina, cirugía, farmacia y venta de sustancias medicinales á los que no se hallen autorizados para ello.	143	13 de diciembre.=Aprobando varias disposiciones sobre establecimiento de paradas para fomento de la cria caballar.	151
23 de noviembre.=Procurando la prision de D. Francisco Rodriguez Estrada.	143	18 de diciembre.=Declarando que los reos sentenciados á prision con obligacion de mantenerse á su costa, se hallan en la de reintegrar los alimentos que hubieren recibido como pobres durante su causa. .	152
5 de diciembre.=Mandando á los Alcaldes constitucionales liquiden cuenta de los pasaportes y pases que hubieren espendido y entreguen los sobrantes.	143	24 de diciembre.=Repartimiento de 6,450 rs. entre los pueblos del partido de Saldaña para socorro de presos pobres en el 2.º semestre de este año. . . .	152
5 de diciembre.=Encargando la captura de Don Luis Barbero.	143	27 de diciembre.=Mandando capturar al confinado Eustaquio Villar Muñoz.	152
1.º de diciembre.=Estableciendo Gefes políticos subalternos en los puntos que se designan, los cuales se donominaran Gefes de distrito.	145	27 de diciembre.=Idem á Eustaquio Rubio.	152
29 de noviembre.=Declarando el lugar que deben ocupar los que son Alcaldes y Tenientes de Alcalde en un bienio y les corresponde continuar de simples concejales en el siguiente.	146	17 de diciembre.=Disposiciones acerca de las clases en que han de dividirse las Juntas de Sanidad de que habla el Real decreto de 17 de marzo último.	153
12 de Diciembre.=Procurando la captura de Cristóbal Molina.	146	27 de diciembre.=Repartimiento de 31,899 rs. entre los pueblos del partido de esta Capital para socorro de presos pobres en 1848 y déficit del presente.	153
12 de diciembre.=Id. id. la de 11 presos fugados de la cárcel de Madrid.	146	INTENDENCIA.	
16 de diciembre.=Acta del remate de la impresion y publicacion del Boletín oficial en todo el año próximo de 1848.	147	10 de noviembre.=Señalando los derechos que debe satisfacer el arsénico blanco.	141
16 de diciembre.=Encargando á los Alcaldes constitucionales la remision de un documento que espese los nombres de los profesores de Veterinaria residentes en sus respectivos pueblos.	147	18 de noviembre.=Declarando lo que debe observarse acerca del adeudo de las telas de lana que se introduzcan del extranjero.	141
9 de diciembre.=Decretando que el servicio de proteccion y seguridad pública en las capitales de provincia conserve su actual organizacion, y suprimiendo los Comisarios y Celadores en los partidos.	148	18 de noviembre.=Prohibiendo la introduccion de los tegidos con mezcla de algodon cuya materia esceda de la tercera parte de las de su composicion.	141
11 de diciembre.=Determinando que los Hospicios, Hospitales y demas institutos de Beneficencia sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos que tengan que sostener.	148	26 de noviembre.=Declarando la clase de papel sellado en que deben estenderse varios documentos públicos.	141
11 de diciembre.=Resolviendo que el conocimiento de la Minería en todas sus partes corresponda en lo sucesivo al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	148	Repartimiento entre los pueblos de esta Provincia de 3.880,000 rs. que la corresponden por la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería.	142
17 de diciembre.=Recordando á los Alcaldes constitucionales la remision de la lista rectificada de electores y elegibles para cargos municipales. . .	148	10 de diciembre.=Manifestando lo que deben practicar los partícipes legos en diezmos cuyos espedientes hubieren sido sustanciados fuera de los trámites prevenidos.	145
18 de diciembre.=Encargando la captura de José Domingo Echevarria y Eusebio Virichuaga.	148	10 de diciembre.=Nombrando Director general del Tesoro público á D. Fernando Alvarez Sotomayor.	146
9 de diciembre.=Dictando disposiciones para cumplimiento del Real decreto de 1.º del actual, por el que se establecen Gefes de distrito.	149	7 de diciembre.=Declarando lo que deben pagar en la contribucion del Subsidio las calderas para la fabricacion del jabon cuya cabida no pase de 29 @.	147
16 de diciembre.=Mandando averiguar el paradero de los autores del robo verificado á D. Marcelino Montes, cura párroco de Sta. Cruz del Monte. . .	149	9 de diciembre.=Resolviendo que la imposicion de cuotas para el subsidio en los distritos compuestos de varias poblaciones, no puede tener lugar en el número de vecinos diseminados y sí aglomerados.	147
20 de diciembre.=Reencargando á los Ayuntamientos la remision de la nota referente á la rectificacion de listas electorales para Diputados á Córtes.	149	7 de diciembre.=Señalando los dias en que se han de verificar los pagos de la renta del 3 por 100 en la Direccion de la Deuda pública.	149
		19 de diciembre.=Mandando proceder al repeso y recuento del tabaco y demas efectos que existan en fin de año en los estancos de la provincia. . .	149
		29 de octubre.=Declarando sujetos al pago de derechos de hipotecas á los bienes adquiridos de mayorazgos ó vinculaciones civiles.	150

- 16 de diciembre.=Disposiciones para la formación de matrículas del subsidio industrial y de comercio y expedición de certificados de inscripción. . 151
- 5 de diciembre.=Reglas adicionales á la Instrucción de 18 de agosto último sobre despacho en las Aduanas de las mercaderías extranjeras y coloniales. . 152

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

- 14 de diciembre.=Manifestando á los Ayuntamientos el modo de cubrir las bajas hechas en la contribucion á varios pueblos, con el fondo supletorio de la de inmuebles. 147

COMANDANCIA GENERAL.

- 13 de diciembre.=Encargando á los Comandantes de armas y Justicias de los pueblos no pongan impedimento en la concesion de firmas en los documentos que presenten los Comandantes de partidas. 148
- 25 de diciembre.=Prorogando el término concedido á los oficiales para solicitar el retiro que pueda corresponderles por el Real decreto de 5 de julio último. 153

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

- 20 de diciembre.=Encargando á los Ayuntamientos y Comisiones locales de los pueblos manifiesten á esta provincial los medios con que cuentan para cubrir las dotaciones de los maestros. 152

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

- 12 de noviembre.=Resolviendo lo que debe observarse acerca de la sustitucion de los Jueces de tribunales de Comercio. 141

- 12 de noviembre.=Disponiendo sean entregados á sus respectivas autoridades, si así lo solicitaren, los súbditos portugueses que se hallan presos en varias cárceles de la Península. 141

- 19 de noviembre.=Concediendo indulto á los reos comprendidos en causas fenecidas, cuya pena no exceda de dos años de prisión, reclusion ó presidio. 143

- 30 de agosto.=Dictando reglas por el Supremo Tribunal de Justicia para facilitar el penoso desempeño del cargo Fiscal. 144

- 30 de noviembre.=Mandando que las Audiencias y Juzgados se entiendan directamente con los Gefes políticos en lo tocante á exhortos y otros asuntos. 149

- 13 de diciembre.=Declarando que los Promotores fiscales devengan honorarios en todo negocio civil ó criminal en que haya condenacion de costas. . 151

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

- 2 de diciembre.=Encargando á los Alcaldes cuyos pueblos baña el rio Pisuerga, recojan si apareciere en él, el cadaver de un niño que desapareció del Ex-priorato de Sta. María de Mave. . . 143

- 1.º de diciembre.=Llamando acreedores á los bienes de Ramon Guevara. 145

- 1.º de diciembre.=Mandando averiguar el paradero de los autores de la muerte de un hombre hallado cadáver en término de S. Cipriano del Condado. 145

- 13 de diciembre.=Convocando acreedores á los bienes de la obra-pia instituida en Fuentes de Valdepero por el Licenciado D. Tomas Espinosa. . . 150

PALENCIA, IMPRENTA DE D. MARIANO GARRIDO.

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200